



COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

Comunicado Público

El Colegio Médico de Honduras, ante las dudas que han sido planteada por nuestros agremiados en relación a la circular N°010-SGRH-2024 girada por el Subgerente de Recursos Humanos sobre la solicitud de autorización “Voluntaria” de la aplicación del código de deducción 8150 a beneficio del Partido Libertad y Refundación en tal sentido, a nuestros agremiados y al público en general **HACEMOS SABER:**

1. La Constitución de la República establece que “Nadie es obligado al pago de impuestos o demás tributos que no hayan sido legalmente decretadas...” así mismo, establece dentro de sus garantías constitucionales, que el Salario Mínimo profesional esta excepto de embargo, compensación y **deducciones salvo a lo dispuesto por la ley atendiendo a obligaciones familiares y sindicales del trabajador**”.
2. El Código de Trabajo establece en su artículo 96 numeral 6) que se prohíbe a los patronos “Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones de dinero que corresponda a los trabajadores, **sin autorización previa escrita de éstos para cada caso**, sin mandamiento judicial, o sin que la ley, el contrato o el reglamento lo autorice” así mismo el artículo 38 inciso a) de la Ley del Servicio Civil establece “ Los Servidores públicos protegidos por esta ley y sus reglamentos gozaran de los derechos siguientes: a) A obtener el pago regular y completo de su remuneración demás del aguinaldo proporcional desde el día de la toma de posesión del cargo para el que hayan sido nombrados. Con todo, podrán hacerse aquellos **descuentos autorizados por los propios servidores públicos**, por las leyes o por resolución de los tribunales de justicia”.
3. Finalmente el artículo 24, numeral 3) de la Ley de Financiamiento, Transparencia y fiscalización a Partidos Políticos Y Candidatos establece “Se prohíbe a los sujetos obligados, aceptar en forma directa o indirecta: Contribuciones o **donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada o descentralizada, sin previa autorización de éstos**. Se prohíbe que sin la autorización respectiva se pueda constituir las deducciones. **LA OMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN HECHO DELICTIVO.**

Por lo anteriormente expuesto: **1)** Ninguno de nuestros agremiados está obligado a firmar autorización alguna para deducción por concepto de aportación a partidos políticos; **2)** En caso que se le haya realizado deducción sin autorización puede solicitar la devolución del monto deducido; y, **3)** En caso que ya hayan sido firmados pueden proceder a la desautorización por escrito en cualquier momento, sin que esto pueda representar ningún tipo de represalia o persecución laboral.

Los exhortamos a realizar las denuncias oportunas sobre algún tipo de deducción no autorizada y mantenerse alerta para acompañar las acciones gremiales necesarias para la restitución de sus derechos.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los 22 días del mes de mayo del 2024.

POR UN GREMIO UNIDO, FUERTE Y RESPETADO

JUNTA DIRECTIVA